

"2020- Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Art. 36 de la Ley 27.541 "Ley de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública" el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36.- Serán pasibles del impuesto que se aprueba por la presente ley, los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior. Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.

No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8º de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Tampoco se encontrarán alcanzadas por el presente impuesto las siguientes operaciones:

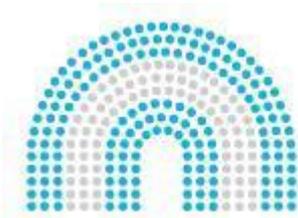
a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;

b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino;

c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.

d) Las remesas familiares enviadas a personas físicas que se encontraran residiendo temporalmente en el exterior con fines educativos comprobables, con un límite mensual de hasta cuatrocientos dólares estadounidenses (u\$s 400)."

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objetivo brindar un alivio económico. para todos aquellos estudiantes que se encuentran profesionalizándose en el exterior de nuestro país. Muchos de ellos, están fuera de sus hogares, con becas o ahorros, o el sustento económico de sus padres y con grandes privaciones económicas.

Entendiendo que, en nuestro país, se necesitan profesionales especializados para desempeñarse en distintas áreas de la actividad económica, o bien en el sector educativo, creemos que es menester aliviar su situación económica en el exterior.

Algunos de ellos viajaron antes del establecimiento del Impuesto País y vieron como poco a poco sus ahorros fueron devaluándose debido a la situación económica de nuestro país. Por todo ello, éste impuesto dificulto aún más ésta situación.

Por tal motivo solicitamos eximir del pago del impuesto "Para una Argentina Inclusiva y Solidaria" más conocido como impuesto PAIS para todas aquellas familias que realicen una transferencia de dinero al exterior con el objetivo de la manutención de uno de sus miembros que se encuentra transitoriamente residiendo en el exterior con fines educativos, con un límite claro de hasta u\$s 400 dólares estadounidenses por mes.



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

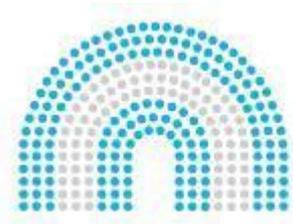
Según datos de diferentes instituciones educativas, residen en el exterior en el 2020 aproximadamente 20.000 alumnos, por lo que el impacto fiscal de la medida propuesta alcanzaría una reducción en la recaudación mucho menor al 0,1%

Dicho impuesto del 30% sobre la compra de moneda extranjera encarece terriblemente el monto que se tiene que destinar a la manutención de un familiar que se encuentra cursando estudios en el extranjero, con el fin de perfeccionarse profesionalmente, sumado a la limitación de u\$s 200 que tienen por cupo las personas físicas, según la comunicación "A"6815 del BCRA , esto lleva a que muchas veces las familias tengan que salir a comprar dólares al mercado paralelo , el cual se encuentra con una brecha de cambio al mes de abril del 2020 de casi 100% .

Entendemos el porqué de dicho impuesto el cual es destinado 70 % para la seguridad social y el 30 % para obras de acceso a la vivienda, por eso planteamos también un límite claro objetando la subsistencia básica de un estudiante en el exterior.

Sin embargo, creemos que el Estado debe promover la especialización de todos sus ciudadanos, y la educación es una herramienta fundamental para ello. Muchos de los argentinos que se especializan afuera pertenecen a un sistema de becas que tiene como requerimiento volver a su país natal para implementar todos los conocimientos adquiridos. Por tal motivo creemos que dicha excepcionalidad implica tomar medidas que consideren a estos jóvenes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañen dicho proyecto.



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

"2020- Año del General Manuel Belgrano"